

Año de 1794.

Intend. de Auxillo. $\frac{187.109}{808}$

te
Ceped. en q^{te} se dictaron. toca el
Patronato de Doctos y Pobres en-
cancelados. a D. Luis Jimeno

Mexico.

17924/08

SF-C87

LEG. 5

DOC. 244

Fol. 38 (+ corrigenda)



En quarto.

19

SELLO QVARTO, VN QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Don Lorenzo Intendente

Turno y octub.

23 de 1794

Don Lorenzo Quarta y Vergara. En los autos
Para dar fe a los q. he seguido contra los Bienes Libres
a D. Josefa delos Santos Simoes, sobre el descubierto
provid. esta mienta de los principales de obsequia a favor de D. Jose
parte y y lo sobra Encancelado q. cargo es de honor en Bienes
y lo sobra Descuido, Digo: Que respecto a que
quien se le hallan Vmaradas las fincas Rucera materia
ha agirado p. los pñales q. sobre esta pñal D. Josefa Santa
Simoes, y por Embargo de q. hasta la pñal. no se
el arumpro han encontrado ni descubieros de los Bienes en q. poder
de q. tuara mejorar la deuda, no obstante de quedar abierto p.
en su R- prosequirlos siempre y quando. Etonga noticia de al-
cuno formegundo otros q. cubran el pñal y redditor ord ha
liquidac. de deuda. En la rematacion en esta forma. la suma del
del Credito p. cargo, en D. Maria de la Trinidad Marg. en Nobe
q. coares y onde Vlla, en Cipriana ex begoro en setecientos pesos y
alor doj fue ambas a un 3^o p. q. de las canas tocar alor repordas
mas memo segun asi lo declaro Don Juan Mig. Vergara licita
xias de Dores. Dico: Que en el principio al tiempo de darse la
ymanten. bal, y la daria, se remataron en el Ayud. ma.
de preffor de Cavalleria Don Laure. Barrera en un mil
q. los Redir. ciento, treinta pesos a un 4^o p. y la vna en
q. han de la. Dr. Fran. Xarrea en tres mil quatrocientos cinc
de de aristas. peso a un 3^o p. q. vinda esta, suman, y montan
la cantidad de Doy mil, ciento, Noventa y ocho p.
Lentando esto Verificado, y cada licitador pñeto
En Dicoion de sus Respetivas fincas, se ha

preciso, paga un sueldo a par, q. se haga cargo
a recaudar de cada Inquilino los redditos de ambos
principales, por esta razon, y la de no mezclarme
en esto, en cosa alguna, como a la justificación, ^{en} ~~en~~
a efecto de q. se seiva nombrar una persona de
relativación q. cobre de los Inquilinos referidos,
los redditos de las fincas y lo q. asiende cada una
dellas segun su remate, y q. se vea q. han de que
dar a pagar a cada uno de los dos Ramos en esta
forma. El mas de Dote, es de tres mil, quatrocientos,
cien y cinco p. de los Penos, un mil, tres
cientos, y la imbecion q. se le ha de dar, segun
se fuere cobrando. Y para ello —

Al V. pido y sup. q. en atencion a lo expuesto, y de hallarse
ya estas fincas rematadas, seiva nombrar por
su Superior Decreto, la persona, a cuyo cargo ha de
correr la cobranza de los redditos, remitiendole V.
exclusivamente en el todo a demerito. cargo, q. asi es
justo q. pido V.

Lorenzo de Zurita
y Vergara

Dilig. { Inmediatamente ley, notifique
hine saber el decreto de la
tra. a D. Lorenzo Zurita y Ver-
gara en su persona doy fee
Concha



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANCS LE MIL SITE- CIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

En Mexico y Oct. 29. de 1794 - J. J. Loren. Intend^{te}

Autore. *[Signature]*

D^{no} Lorenzo Luján y Vergara, En los autos sobre el denubim^{to} de los P^{res}entes libros de D^{ta} Josefa de los Santos Finco, por el p^{al} de dos obras p^{as}ando tes, y encareclados q^e sobre aquellos cargo eha p^a y lo demas D^{co}uado Digo. Que como ha echo saber en superior Decreto de V. S. a^oseto de que forme la liquidacion de los redditos que adeuda eha D^{ta} Josefa Santos Finco, desde q^e muero los p^{ales}, y cumpliendo con lo mandado Digo. Que otros p^{ales} los tom^o eha D^{ta} Josefa enveinte y quatro de Abril de Setecientos quarenta, y nueve segun consta de la Escritura p^{re}cedida, hasta dos de octubre al presente e año de noventa y quatro q^e le dio la p^{re}cion de la vida, en q^e p^{er}sona xixid. quarenta y cinco años, cinco meses, y ocho dias, y la deuda es en esta conformidad ablando solo de redditos.

El p^{al} de Dotes es de tres mil, quatrocientos setenta y cinco pesos q^e alcanco por ciento monta todo siete mil novecientos, dos pesos, quatro r^{es}.

El de alimentos de p^{re}sentes en p^{al}, es de un mil y trecientos, q^e tambien alcanco por ciento, monta dos mil, novecientos, cinquenta y seis p^{es}. dos r^{es}, q^e ambas partidas, suman la de Dies mil, ochocientos, cinquenta y ocho



pt. deivid. esto es todo lo q^o importa
ablando solo por lo que hace a reddiç^o
para que en virtud de esto, se hagan
las Escrituras, con los pordientes a los com
padres, y el nombramiento de Persona
ca paz, que se haga cargo de esta cobran
za a su tiempo y plazos debidos. Yp^o
tanto —

A V. S. fdo y sup. q^o habiendo cumplido con el
superior Decreto de V. S. sobre la liquidacion
de Rediç^o desde el tiempo q^o tomó dha S.
estos principales, se xva mandar en todo
segun y como llevo pedido, con el nombram^{to}
de la Paz, de sus at^o face. que proceda a
cobrar de estos pordientes, los reddiç^o
respectivos, asi es just. V. S.

Lorenzo de Zurita
y Vergara
R.

Trujillo y Nov. 22, de 1794.

Vitoy en atencion, a que el principal, y Notio C
cula buena memoria fundada p^o Don Bartolo
me Cavero ~~Don~~ a favor de los pobres encarce
rados, y sus alimentos, se haga todo Menudo a
la Caridad de quatro mil, doscientos, cinquenta y
seis p^o, y a que este credito deve cubrirse, con
preferencia, a la otra buena memoria de
Dotis, fundada ~~en~~ p^o ~~Don~~ Doña
Escalavica, ^{toledo} p^o la mayor va^oencia, y necesi



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

داد او دى. encarcelados, que no tienen otros
 ramos alguno seg. subeintr. Se declara que las
 cines ~~casas~~ ~~rematadas~~ ad. Laureano de la Bar-
 xera, D. Estanislao de la Trinidad ~~en~~ ~~quinta~~, y Ciprian
 na Obregonos deben conner afavor de dicha buena
 memoria, con mas mil quinientos, ocho ~~de~~ ^{sin} ~~de~~
 tres mil quatrocientos, en q. se remato la ciudad
 de la Vna a D. Francisco de la Roca contribuyendo
 se ~~por~~ ~~mal~~ ~~menor~~ ~~en~~ ~~los~~ ~~q.~~ ~~los~~ ~~licitadores~~
 a el sugeto q. se designa para la cobranza, y re-
 caudacion de ellos, quedando los mil, ~~con~~ ~~los~~ ~~q.~~ ^{nos} ~~con~~ ~~los~~ ~~q.~~
 renta q. los puros ~~durantes~~ ~~del~~ ~~cumplimiento~~ ~~de~~
 los expresados tres mil, ~~quatrocientos~~ ^{sin} ~~en~~ ~~q.~~ ~~se~~ ~~re-~~
 mato la citada ciudad afavor de la obra p.ia
 de Dotes, para lo que se pondra. El Excmo
 copia de este auto al margen cu dho. Remates, y
 Respecto de que en el. ~~Instrumento~~ ~~del~~ ^{11.º} ~~del~~ ^{1.º} ~~del~~
 se indica q. el Patronato de ambos pertenece ala fa-
 milia de D. Don Esteban de Mexicana, D. Don Juan de los
 Santos Finco Cervera. Tratado ad. Don Ignacio enxi-
 no cul Excmo en que el Rexidor Alguacil mayor de-
 fensor de menores solicita se nombre sugeto que
 recane los intereses de los principales afectados a
 dhas. obras p.ias. ~~entre~~ ~~eng~~ ~~=~~ ~~toledo~~ ~~=~~ ~~sin~~ ~~q.~~ ~~=~~ ~~6~~ ~~6~~

Don

Dilig. ^a Inmediatam. ley, notifique hinc sa-
 ven el auto arreed. ad. Lorenzo Zu-
 rra, y verpaxa de q. doylee - Concha

En el mismo día fue sacado.
Auto, y traslado, q en el se es-
presa a D. Jose Ygn^o Francisco
xino en su persona de q doy fe

Contra

Confirmando y Certifico q el Infrascripto es un como a
pelo de Enano al con^{te} Año de mil setecientos noventa y
quatro se puso en feaim^{te} autorizado y signado en
Publica forma del auto de la buelta encada mar en
delos tres romages celebrados afuero de Juan de Larrea
q dauo cans de la Barrera y q not a Mig^o Vergara
delas finas q en dho romage se agneran para
la contramaria devida q por lo presente en Truxillo del
Peru fha a 14 de Mayo

Mig^o Concha y Maria Villagal



En real.

4



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

hux. y crebro 2111
704-

S. or. Fen. te Govern.

D. N.

Jose Don. Tinoco, y Meximo, en los autos, sobre el re-
mate de las fincas en q. se reconoce el pral. de tres mil, qua-
trocientos, setenta, y nueve p. perteneciente a la obra pia de
Dote, q. mando fundar mi tatarabuela D. Escobarica de To-
ledo, y otro de an mil, y trecientos p. q. s. a los alimentos de los
gobres encarcelados de esta Cid. mando asi mismo fundar
mi Bisubuelo D. Bartholome Tinoco, Cabero, y Toledo,
Caballero, q. fue del Orden de Calatrava, con lo seras dedu-
cido, respondiendo al traslado, q. se me ha dado de estas
dilig. disp. Que actuado los remate, y p. su metio a expua-
doz los prales, sin embargo, de q. q. el auto de aplicacion
se manifesta alg. ^a ~~interdic.~~ en la naturalera, e instituc.
de estas obras pia. Con todo, no siendo menos piadoso el
fin de la una, q. el de la otra, y acaso mas laudable el de los
alimentos de los gobres encarcelados, y pretextando en me-
jor spo. con otro fondo q. se descubriese adelantar, y
reintegrar el pral. de los Dotes, y sus Corridos, de de luego
a mi taca, con el fin de ~~reintegrar~~ el orden de oja-
dualion, q. prescribe el citado Auto.
Pero constando de lo contrario q. mis Autores, y ultim.
q. mi Abuela D. Josefa de los Santos, Tinoco, y Cabero poseya

D. N.

y administro el patronato de ambas memorias, segun
 truye en toda su extension el instrum^{to} de reconcom^{to}
 es evidente, e indubitable, q^e p^r la notoriedad de mi De-
 cendencia, y de la actual posesi^{on} en q^e me hallo del May-
 razgo de mi casa, he subcedido legitimam^{te} en la ad-
 ministracion de ambos Patronatos, cuya virtud, debe
 la notoria justifiac.^{on} de V. S. mandar, se me ponga
 en posesion de ellos, y q^e el poseedor de las fincas
 sele notifique me hagan los pagos, p^a con ellos, a
 debito t^{po}. Menos la intencion de los fundadores p^r tanto
 A. V. S. p^rio, y dupl^{ic}o, q^e haviendo p^r respondido al traslado
 se sirva hacer la declarac.^{on} q^e llevo pedida en justicia
 con costas de.

José L^o Tinoco, y Mexine

Luz. y Nov. 29. de 1791.

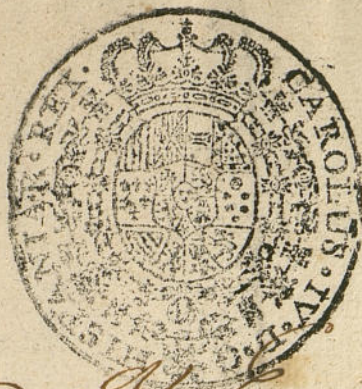
Autog^{ra} y vint^a para mesor proveer los Ess.^{os} Pub^l
 de esta Ciudad soliciten en sus officios las fundacio-
 nes de las obras pias pertenecientes a doctos, y alime-
 tos de Pobres encarcelados. Incha p^r D. Enolamirca
 Toledo, y D. Bartolome caveas; y poniendo razon
 lo q^e resultare transgase.

Por

Certificac.
 de Notario

Doyle f^o de la misma solicitud y registrado en los libros de
 de f^o de declarac^{on} de su contenido ya ardata p^r tanto p^r otorgar la
 fundacion de las obras pias q^e se citan no he encontrado en el
 archivo de mi cargo ning^{un} de ellas p^r lo q^e los officios q^e haya lugar
 al presente en sus ilesas del Pau done de Dir. de mi D. Serviente
 no p^ro q^e ya aco.

Mig. Concha y Mansubillaga



✠
Un quartillo.

5
SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

*Delij. y En el mismo dia me Lel Etno. fue
haber el traslado a Dⁿ Luis Vega Baran
en la Bexrona de quier sea*

Concha





En quartillo.

6

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Yo el Infrascripto Escrivano, cumpliendo con lo
mando por el Decreto de enfrente. Certifico: Que havi-
endo solicitado en el oficio de mi cargo las Fundaciones
de las obras pias de Dotes de Niñas, y alim^{tos} de Pobres,
hechas p.^a D.^a Escolastica de Toledo, y D.^a Bartholome Cav.
encontré la primera otorgada en veinte y siete de Ma-
yo de mil seiscentos ochenta y cinco, ante Vizente de
Salinas, Exci^{to} de Resist.^s p.^a D.^a Barbara de Castilla
y Altamirano, Juada y Albacea de D.^a Juan Roldan Da-
vila, q.^{ta} lo fue de dha. D.^a Escolastica, y como Patrona de
dhas obras pias y buenas memorias. q.^{ta} la suso dha.
mando fundar p.^a su testam^{to}. Declaro, q.^{ta} los siete mil
trescientos noventa y dos p.^s quatro r.^s de p.^a al, Impu-
estos a censo redimible aun cinco p.^s ciento, sobre las
tres Fincas q.^{ta} se expresaban, redituaron al año tres
cientos setenta y nueve p.^s cinco r.^s; cuya renta apli-
co en esta forma: Trescientos p.^s p.^a q.^{ta} cada año se
Dote una Niña Doncella pobre y viatiosa: Quaren-
ta y un p.^s cinco r.^s p.^a q.^{ta} se canten dos Misas en la
Iglecia del Con^{to} de S.^a Agus.ⁿ de esta Ciudad; la una
el dia de la fiesta de la S^{ma}. Trini^{da}, dotada en veinte
y cinco p.^s, y la otra en diez y seis p.^s cinco r.^s. el dia de
Sta Catalina Virgen y martir. p.^a el alma de dha dif.^a
con su Responso: Veinte y ocho p.^s p.^a q.^{ta} annualm^{te}. revis-
tan tres Indios pobres, que con la dha Doncella dota-
da han de asistir ala Misa de la fiesta en dha Igle.^a.
La primera Finca donde estuvo situado el

p^{ra}al. de cinco mil quatrocientos p^{tes}. pertenencia. a estas
obras pias, q^e cita la Fundacion, fue la Hazi^{da}. de San
Juan^{co}. de buenos ayres del Valle de Chicama de esta Iⁿ
disicⁿ. como consta dela Escritura de Impociⁿ. otorga
da p^r. Domingo de Cartavio en prim^o. de Diciem^e. de 67⁶
ante dho Salinas; la q^{ue} se halla cancelada en fha. de
diez y seis de Diciem^e. de setecientos quarenta y qua
tro ante el Escri^{to}. d. Bernardo de Leon, p^r. D. Josef
Mexino de Hacedia y D^a. Josefa de los S^{tos} Finco, su mu
ger. como Patronos q^e fueron de dhas. obras pias; de
clarando en ella q^e habiendo sufrido la finca don
Concepcion se remato en D^o. Valentin del Rusco y Ma
tejo con perdida de mil novecientos veinte y un p^{tes};
solo quedaron tres mil quatrocientos setenta y nue
be p^{tes}; los q^e obto el mismo dho. en la Casa de Depositos,
con previo consentimiento de los otorgantes, p^r. Auto de
S^{er}. Prov^o. a qual ty^{po} se les mando verifi^{car} la citada
cancelacion.

La segunda Finca en q^e se halla Impu^{ta} el Va
mo de mil setecientos doce p^{tes}. correspond^{te}. al p^{ra}al. de
estas obras pias, es la Casa q^e hoy nave de Admini
stracⁿ. de Rentas Vndas, situada en la Calle del Arco
de esta Cui^{da}; la qual se remato en 27 de Julio de 676
ante dho. Escri^{to}. Salinas, en Alonso Albites de la Cade
na, en seis mil y quinientos p^{tes}. q^e quedaron situados
en ella misma a censo redimible con s^{er}. q^e reconocen
el comprador a favor de los Interesados respectivos como
consta dela Escritura fha. en diez de Novi^e. del cita
do año ante dho. Escrib^{to}. la que esta viva sin can
celar. Tercera fundacion de Capell^a. otorgada an
te el mismo Escri^{to}. en 29 de octu^e. de 676, p^r. dho. D.
Juan Rodan Davila, como Alb^e. de la Vefe^{da}. D^o. Esco
p^r. la Misa de la Capilla de la Caxcel, Declara el
mismo dho. q^e de los seis mil quinientos p^{tes} situados en dha

7
Casa, pertenecien seiscentos ochenta y cinco p.^a a el
Hospital de S.ⁿ Sebast.ⁿ de esta Ciu.^d; quatro mil p.^a a el
p^{al}. & d^{ha}. Capell.^a y los mil ochocientos veinte y cinco
p.^a Vestantes, reseruo en si p.^a el cumplim^{to} de las dem.
obras pias, q. sufinada mando fundar, p.^a su Testam^{to}. se
raado otorgado ante Juan Albad. Escri.^o. R.^l. en 5 de Ma
yo de 672; de las quales fue Patron dho. D.ⁿ Ju.ⁿ. Roldan
y sus Descendientes legitimos.

La tercera Finca donde esta Impu.^{to} el Vamo &
los doscientos ochenta p.^a q. señala el Instrum^{to} de fundar
de estas obras pias, es la Casa q. se halla frente del
Con^{to}. de la Merced de esta Ciudad, q. fue de S.ⁿ Maria
del Risco y Valverde, segun consta de la Escritura de
Impoci.ⁿ fha. en 27 de Novi.^e de 683. ante d^{franc}. Espino
Albaxado, Escri.^{no}. pub.^o el num.^o, la q.^e esta viva. La
otra Fundacion de D.ⁿ Bartolome Caceres, no se ha po
dido encontrar aun que se ha buscado en mofias
p.^a q. obre los efectos, que huviere lugar, pongo la
presente en Truxillo a veinte & Diciem.^e de mil e
tecientos noventa y quatro años.

Juan P. de la Cruz
Escrit.^o. R.^l. de Truxillo

Trux. y En. 16. de 1795.

Traslado al C^{to}. m.^o. Defensor de menores

Dado

Dilig^{en}cia^{ta} inmediata^{te} hize saber el Traslado de arriba al Dⁿ. Lorenzo
Luzuriaga, Vergara Defensor de Menor. en su persona de
q. soy fee

Conchab

La quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SESENTA
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
NOVENTA Y CINCO.

Auto y Encomienda 1795 - 5. Fen. Gov.

Auto y Encomienda
Declaracion de los bienes de menores de errazap. en los autos con
Josef Toribio de los Rios q. quedaron por fin, y muerte de D.
vino por D. Josefa de los Santos Finco, y Cavero, p. los alimentos
trono culas de los hijos, y Dotes p. niñas Domellas, y lo demas
las buenas deduido Dice: que tiene reconocida la capacitacion
memorias de Dotes, y Al Escarbano publico de Presidencia D. Luis Toribio de
alimentos Vega Baran q. donde ascienda haver de p. D.
de encargo Escolarica de Toledo en principal correspond.
lados, q. p. d. x trescientos p. de sus Reditos en cada año
que alos p. a niñas Domellas, y sin Raciones de era Obra pia
de todos sus descendientes q. oy lo son los de la d. fin
iradores de D. Josefa de los Santos, y q. p. lo q. hanc ala fundar.
as Finco alor alimentos de los Pobres, no la enuunxa constan-
substantias, le do de la Imposicion de era Obra pia el q. tamb. son Pa-
amifagan los rones los d. hoy descendientes, no se pone a q. se declare
los corus sex Raciones de una y otra Obra pia, pues sin intento
descendientes no ha sido quierale la accion al q. le pertenece
los princip. cada uno de los principales q. erraban p. adidos.
reconoce, y Portano -

de la V. pide, y sup. se sirva mandar haver segun, y como
are saber una pedia q. asi es p. juicio, y q. ello sea

Padre

Donato de Zuzin
y Ocasana

8
Dilig.^a ^{te} Inmediatam. hinc saven. el decrero
dela buelta a D. Lorenzo Luvira, y
vespara en su persona de f. doy fee —

Concha

Otra ^a En el mismo dia hinc otra dilig.
como la denso a D. Nicolas Amadorio
de Lisper Apodado de D. Jose ygn.
Mexino en su persona doy fee —

Concha

Otra ^a En truso. alg. veinte y seis de
treinta de setec. nov. y cinco ley, no
tifica. tho. decrero a D. Fran. Clem.
Larrea en su persona doy fee —

Concha

Otra ^a En el mismo dia hinc otra dilig. y
la antecede. ^{te} a D. Laureano de la
Barrera en su persona doy fee —

Concha

Otra ^a Inconvenien. hinc otra como la an
teriores a D. Maria de la Trinidad
Marquina en su persona doy fee —

Concha

Otra ^a Inmediatam. ^{te} hinc otra notifica
a Cipriana Obegoro de f. doy fee —

Concha



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

S. Thos. Gov.

Ex. 10. y En. 10. 30

1795.

Grästads=

Baron

Dⁿ Miguel Concha Es^{no} Publico del Ministerio ante
V.S. conforme ad^{no} parecio y digo Que he actuado en
el expediente seguido p^{el} Defensor de Menores so-
bre q^{se} señalase y aplicase la cantidad q^e correspon-
da a los Doctos, y alimentos de Pobres encarcelados
del Total importe a q^e habian ascendido las Sumas
Mencionadas como hipotecadas a favor de d^{has} obras
Pias. E

y para ella
A N. Mridamte Sup.^a seixo mandan hacer como solicito
y asien surt.^a con caros pido y uno con ec.^o gr.
T. 1. de Mayo

Fig. contra y Mansubillaga

En la Ciudad de Trujillo a 20 de Enero en seis de
Marzo de mil setecientos noventa y cinco del
Esrno. hize saber el traslado a la Real Audiencia de
Ign^o Fr^o Merino S. y P^o de la Real Audiencia de la Mayor
Real de Tacala y otros nom^b. y Patron de las obra
Pias de Dotes y alimentos a Pobres encarrelados
q^e se mencionan en estos autos, y enmendado de
escrito a q^e se ha proveido dicho traslado dif
no hallar incomb. Ninguno p^o q^e el act
no se le satisfagan las cosas procedentes que
demanda p^o el privilegio q^e les compete como
proceden a Trujillo persona y q^e en esta virtud de
su consentimiento puede decretarse el pago, o dote
minar el S^o Fr^o Q^o Gov^o lo q^e concepire a su
a q^e Suplica se sinua mandar. Q^eando el exp^o
se le de termin^o a la letra p^o Max de los d^oos que
competan como tal Patrono, firmando con di
p^o ant^o de q^e doy fee—

Jose Don. Fr^o Merino

Antesmi.

Com^o de

Trujillo y Marzo 2, de 1795

Sevase del Jazador de Costa y
Baxo

El Jazador gral. de Costa cumpliendo

Suma de la Buella - 043.7.

y medio 2.

00.20 1/2

046.10 1/2

Ymportan las dichas cosas con arreglo al
Real Arancel, y practica quarantay seis
p. medio v. salvo Dexo de suma o pluma
Fausillo y e blanco de de mil Veces como
noveena y cinco años.

Andrés García
y Primo.

Faus. y marzo 12. de 1795.

Autor y Votos libren el mandam. Rip. para
el pago de las cosas q. constan en la Facion an
tercedente contra D. Juan de la Roca, y ese al. 12.
en Mexico el Ferrim. q. tiene pedido

Barb

Notah Se Despacho el mandam. q. se previene
y dio el termin. pedido p. D. Ignacio
Mexico en 14 y en un pliego de asen
and q. pure. Lo q. ansio tras. 20. de
Marzo de 1795.

Concha



Dos reales.



SELLADO TERCERO, DOS REALES!
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PAR A LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

En el Pto. de San Pedro de los Rios, a 26 de Mayo de 1800.

*Yo, Miguel Genonimo Inoco, y Merino Duero, Senor, y Poder
va al Mayordazgo de San Pedro, en la misma forma que halla lu
ya en D.ña. padre y Don. que haviendose fundado dos obras
Pias por mi Antecesor D. Bartolome Casero Cas. de la ord. que fue a Calatrava fun
dadas en varias fincas, en esta ciudad, y en la 2da. funda
da nombrada la Viña, situada en el Valle de Chicama, la
una a beneficio de los Pobres, y la otra p.ª Dotes a Ninas
Pobres de esta Ciudad, y haviendose declarado por patro
nes, y herederos los Antecesoras del Vinculo de Jacala segun
se como fue la mente a las precedentes, y se porciono mi
Finado Padre D.ª Jose Ygnacio Inoco, y Merino, y haviendu
subsistido en el q.º lo presenta en todas sus acciones se
ha a servir V.S. a plano declararme por legitimo Patron,
y Senorero a las expresadas obras Pias, y certificado este
Acto, que se le notifique a todos los Inquilinos, y Pore
dores a las fincas me reconoceran por tal Patron p.ª que
con mis recibos, o cartas de pago me satisfagan sus res
pectivos intereses p.ª a este modo poder dar curso alas ges
tion. a mi cargo. por este.*

*A. V.S. Pido y suplico, que haviendome por presentado se sirva
declararme por legitimo Patron, y Senorero a las enunciadas
Obras Pias, y en lo demas mandas seg.º y como llevo pedido, p.
ser asi a just.ª q.º solicito con Cortes de.*

*Mig. Gen. Inoco,
y Merino.*

En el mismo día 2^o del mes. Dijo
saben el traslado de uno al Prosc.
Sindico Exal. de una Ciudad en su
persona de oficio - Concha

9

50^a Jan. 1800

El Exal. de una Ciudad Amable. Constan-
tino. Dijo: que p^a responder al traslado q^o se le
ha dado de la orden de D. Miguel Finco de la
Comenda en el p^o de la plaza se han p^o de
le entreguen los expedientes Maribon a el auun-
do cuya vista el Exal. no puede formar
suficiente razon por tanto.

MT. pide y sup^o q^o se atencion a lo Expuesto se han
mand. se entreguen dos Expedientes q^o se
asent. a Corra de a

Mariano Hernandez

Exce. y Mayo 1800.

Come pide el Procurador de

Exce.

Amemi.

Concha

Inmediatam. 2^o del mes. Dijo saben
el decres q^o p^o de al Prosc. Exal. D.
Juan Man. Hernandez de oficio

Concha



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DEL 1800 Y 1801

M. J. T. G. M.
S. Fen. Lou.

Por Simón Itat. a esta ciudad en los autos con
D. Miguel Finco Merino Respondiendo al traslado
q. se me ha pasado al Escrito en q. Solina. se le de
chase p. lexistimo Patron y Servicio a la tra pia de
Dores fundada p. D. Enolancia a Toledo y la de alim.
de Pobres errantolados q. En mismo dice haber fundado
D. Bartholome Caveno, p. q. Reconociendole p. tal los
Ingenieros de las Fincas Subbaradas y aspidiadas. a
estos Patron, con lo de mas deduido digo: Que en su
tricia se hade servir V. S. Atendida la Razón. q. En
suon p. provea el auto a Venise y Enio a Febrero
manda se lleve el Cuentas adevido. Esos q. En in
vician las simidades Coleadas y q. En presentando
D. Miguel el Ferrim. a la fundan. p. q. En adorer des
de luego si en el es llamado se le declare el Patronato,
lo q. En deve haarse p. los fundam. ^{tos} Simientes.
No enna adispurar el Simio Sim. si a el de
fumo D. Ignacio Finco P. & D. Miguel se le declare
este No. sin mas Comprovaente q. En la tradicun fu
cima q. En p. ello puesto el Instrum. a Obligacion en
el qual dice q. Enas otras traas fundadas p.
los imitados D. Bartholome Caveno, y D. Enolancia
Toledo, y asi para este Reparo q. En de de luego es
ninguno en consideron. a q. En era regular a q. En
haviendo sido enos fundados. Queden des de q. En
era puesto q. En nombrasen aq. En Patronos por

51
Valeroso p. en servicio en cuya calidad se funde
na el finado. Nro. D. N. E. Merito Tercera p. p.
ara. y se nombra p. tales dñs. Mayordom
de Salada;

Pero me admira q. D. Miguel en mas de tres
años q. haan q. por el el Mayordom de Salada
ahora q. era Informado de la Mauda. q. de
quio se ha hecho p. su abandono intento la de
clarar. todo con el fin de q. se le entregue la
Maza Colegiada p. distribuir desde luego no p.
de nevar su omision y q. habiendola tenido la
Jurisdiccion p. su Oficio era en ejercicio de
usar de la facultad de gobernar el Patronato
mo lo ha hecho en el Decreto Girado, como q. ha
viendo errado en los fundos piadosos separados en
los Archivos del Obisdo. por ignorancia de los bene
ficiados fue su alargo casi milagroso y aun de
pues de encontrado foren muchos papeles y dilig.
el poner Nombres y Expedir los pñales. totan
y p. q. en este trabajo tenga el mismo piadoso p. q.
fue establecido.

At. pido y sup. q. en atem. Alí exp. y habiend
p. Respondido al traslado, resta mand. ha
segun solicito en el Exordio q. An. es de pñ.
q. suando lo me. pido con fuerza de q.

Julio y Mayo 22. de 1800 — Man. citan. Herman

Y mas y vinos. Para mejor proveer
el Excmo. acuario con Nomencl. al
q. siguió D. Manuel Antonio Larrea
obre Traspasar la Otaz. de la Cima

à Antonio Cabanillas, certifique el nombram^{to}
 y Dote hecha y el difunto D. Josef Ignacio
 Merino a favor de su hija la Madre Maria
 Gabriela Merino, Religiosa en el Monasterio
 de Jesus Maria, expresando la cantidad
 contenida en dicho nombramiento, y rubro
 y el interesado, a cuyo fin haria
 este manifiesto D. Manuel Carrera y q.
 se satisfizo, y sho Estigase

Dado

Antemi.

Nig. Corcha y Mansubillaga

Yo el Infrascripto Escribano, Certifico
 en esta forma en Scruto Cumpliendo con lo
 mandado en el auto que precede; como es verdad
 que D. Manuel Antonio Carrera, Proveedor q.
 fue de la Hacienda mitrada la Villa Juan
 lo solicitó licencia p. transarar esta Placien
 da a Antonio Cabanillas, presentò el Fiebre
 con q. la p.oria è igualmente en testimonio
 acordado p. el Gno. Al. D. Juan. D. Juan



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

A mi nombramto de Dote de cantidad annua
pesos q' ante el susdicho orgo el finado
POR LOS AÑOS DE 1800 Y 1801
D. Josef Ignacio Finoco Merino aspi
ra de su hija Consuelo la m^{te} Srta Maria
Gabriela Merino Religiosa Propia de las
negro en el estoramiento de Juan Maria de
Capuchinas de la ciudad de Lima excoerien
do el Patronato q' le confirió esta Intend.
de la Obispa cadotes y se asegura haver
fundado el Colegio de Toledo cuyo primi
pal era reducido a la familia annua no
bienven quarenta y dos p^s situados en
la expresada Hacienda La Pina, a cargo
de un tal p^sunto: fue orgo dho nombra
miento el dia quatro de Mayo annal te
niente novena y cinco y en el mis
mo testimonio en una p^a blanca se tra
lla otra del indicado D. Ign. Finoco fu
rado por la q' acorrumbaba segun par
ce de su cide, largo y grueso, en recib
con fecha quinze de Marzo annal tercio
y novena y seis, en el qual expresa
clara y avernamt. q' D. Juan Lanza
le ha entregado los p^suntos mil pesos



SELLO CUARTO, VN^o QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Q^{ue} dicha Dote asegurando sea Universal
heredero a su expresada hija segun el
denupropio o testamento q^{ue} ~~se~~ ^{se} ~~hizo~~ ^{hizo} antes
su profesion en la Capital de Lima
segun consta dicho nombram^{to}. y Dote
y habo expresado, a q^{ue} me refiero. Lo
p^{or} los efectos q^{ue} combengan pongo lo
puesme en buq^{ue} a los tres dias de
mes de Ab^{ril} de mil y ochocientos annos.

En
Nig. Corrocha y Manrubilla Magad
Luz^{os}. y Febr^o. 14 de 1803.

Vistos: Declarase q^{ue} D^o Miguel Mexino actual
procedor al mayorazgo a Tacata por fallecim^{to}
a su legitimo D^o D^o Jose Izuel, ha sucedido en
el Patronato a dote, y alim^{to} a los Pobres a la
Cruz de cuyas buyas mem^{to} fundaron D^o Bartolome
Caceres y D^o Escolastica Toledo; esperando q^{ue}
dho D^o Miguel desempeñe las oblig^{as} a su cargo
y cumpla la intencion y voluntad a los fund^{as}
con la exactitud desida, y sin dar lugar a las
omisiones y abusos q^{ue} constan a los autos
en cuya virtud se notificara a los proced^{as}
a las fincas gradadas, le paguen los reditos

respecto de el ultimo pago que
hicieron a la herencia en virtud el
que fue —

Barro

Amemi.

~~Barro~~

On

2

11

Nig. Contray Mansu Villaga

Dilig.^a

Ymediaram^{de} Lo el Cño. line raven e
Auro q.^e preside a D. Laureano de la Bar
ra de que dylfe — Concha

Otra.

En el propio dia line otra dilig.^a como la
q.^e preside a D.^a Maria de la Trinidad me
quina en su persona dylfe — Concha

Otra.

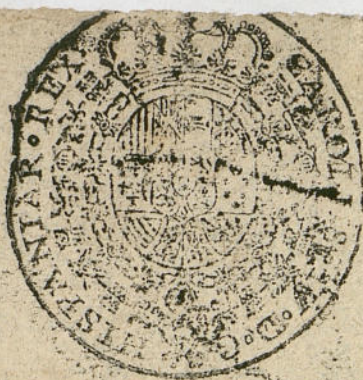
Y luego incontinente Lo el Repido em
line otra dilig.^a como la q.^e preside a
Cipriana Orbeoso en su persona
que dylfe — Concha

Otra.

En truco y seb.^o dies, y siete de mi
ochocientos y uno Lo el Cño. line raven el
q.^e sitan las anteriores dilig.^a al Pao.
dies Tral. deora Cind.^o dylfe — Concha

Otra.

En el propio dia solicite a Tiburcio Car
nillas poccedon actual de la Otta no
biada la Vña q.^e le traspario D. Juan
Larra, y se me informo eran en
Pueblo en residencia de J. dylfe — Concha



SE LEO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ASES DE 1800 Y 1801.

Y luego incontinenti ~~se~~ faven el
Auto referido a D. Mig.^l Gasparino Tri-
nco Mexino en su persona de que
Dy fee— Concha

Se sacó una Copia certificada
del auto anterior, y Remitis con
esquela a Tiburcio Cavanillas
en el dia de la tñ. trussillo
y febrero 27. de 1801.

Concha

Se sacó termin.^o con fñ. de 1 dia
desde el inicio en q.^l D. Mig.^l pidis.
pocion del Patronato en fñ.
trussillo y feb.^o 27. de 1801.

Concha

Reservadoⁿ D. Laureano de la Barrera
 quarenta y cinco p. de m. como Patron de
 la obra Pía de Dones y alim.^{to} de Pobres en
 carretados los quales me paga p. Patron de
 los Niños del pñal con cuyo gravamen
 le rematan tres casitas q. posee, y
 hoy el día no debe nada de arrendo.
 Luis T. de Mares de 1807.

Imorte
 E

Tu regi.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Vizcotto de Indígenas Caballeros de la Sagrada Religión de S. Juan
Or. Vn. de Indígenas Capital de Indígenas de la Peña y los Ocho Vnidos de su Comprensión por el Negociado de Indígenas

Agua de Cortes, o qualquiera de nuestro Fer-
mines p este mi Mandamiento de Placion en Placion, y en su
bratido luego q seais requerido p parte del Ayudante Dⁿ Lau-
reano de la Barrera, le pondreis Placion de las tres Casas q
sele han llamado y fentan Josef Moncada, Celadonia y
Petronila Sandoval y Maria Antonia Laredo, la qual le
dareis Placion Real, Corporal, Civil, y Natural, con arreglo a sus
Linderos y Placiones, y en ella le amparas a nombre de la
Real Justicia p q no sea despojado, sin primero ser hoy-
do, y p fuero, y D^o y emido, lo qual puesto p Diligencia
en forma y lo dareis p Firmamento p enguada de u D^o.
Dado en Toluca y Septiembre veinte y Cinco de mil Seteci-
ento noventa y quatro años -

Dixent El de Labrador

Per m. & S. S.

Fig. Concha y Mansub Mage
no p. 3 del sum. 2

En la Ciudad de Mexico el Dia en veinte y

Los días del mes de Ep.º de mil setecientos, noventa
 y quatro años: D.º Lorenzo Tuxia y Vergara
 Presidor, y Alguacil mayor de corte en esta
 Capital havienole requerido con el mandamien-
 to de la buelta J.º Laureano en la Barrera pa-
 so con el Ruo dho. asociado en mi el presente
 de la ciudad, y en las vecindades de la misma, y
 en las Casas, y en las vecindades de la misma, y
 se le han rematado para su posesión, y en
 ella, como se manda, y en la virtud tom-
 ado en la ciudad el referido Alguacil m-
 lo introdujo en la q.ª tenia, y poseia Tor-
 la en la ciudad, lo pareo q.ª en las vecindades, se-
 ran Puercas en ellas, e hno otras cosas cubier-
 dad en la posesión. Tqualmente pareo ala Casa
 q.ª poseian las heredas de Juana Sandoval
 que lo son Feladonia, y Leonita Sandoval
 y havienlo introducido en dha. Casa ab-
 y se han las Puercas, y en las mismas
 acty q.ª en la ciudad. En la misma ci-
 formada pareo ala Casa Pulperia q.ª tenia
 citania Antonia Laredo en la qual han
 mismo le introdujo tomándose en la
 ciudad, le pareo en las vecindades, hab-
 y se han las Puercas, y en cada una en
 dha. mes. Casa en otras cosas dho. Po-
 cion, Poción, Poción, la qual tom-
 aprehensión, guerra, y pacíficamente
 contradicción en persona alguna, Real
 Corporal, civil, y natural, y dho. Al-
 Mayor exerciendo la Comición Dis-
 que anombre en la Real Jurisdicción am-
 data, y ampara al dho. D.º Laureano

19.
cula Baxera en la Poccion culas enmiendadas
mas Casas, q. se ha dado, segun los lindes de su
Fasacion, con todas las Pienas que tienen, vros,
costumbres, usos, y Levodumbres, q. de ellos
no sea despoceido, sin primera no les oido, y
q. fueren q. o. benedix y notifico a cada lo
que contaban. Mas para q. se conocieren q.
dueno es ellos, y q. no se inquietasen en el
goce de una Poca de las penas establecidas
q. los q. las oviere a que se diesen acatado
de las, todo lo q. me pida el Intercomado les
hien q. sea, y terminen, y lo lo hago en la
forma q. pudiese, y sea, y lo firmo con el re-
ferido Virrey. D. Juan de S. D. Norberto
Onices, D. Juan Rodriguez, y D. Josef de Ovi-
na, presentes etc. en mi mano doy fee.

José de Zúñiga
y Viquez

Laureano de
Barrera

Ante mi.

Mig. Concha y Manuella Maga
C. no p. de el Virrey

Ante mi, y mi Rex. de Excmas. Publicas en cin-
co de Sep. del presente año cumis. Excmos.
nobres q. quando se firmaron en D. Laureano
no cula Baxera las tres Casas de q. se ha da-
do Poccion en la Diligencia antecedente en

Elu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



...en un quarto
...a como nombrado a ... en un quarto
... cargo, cargo, cada una en respectivo
... al ... en la ...
... abundan. ... en contras
... cinco, cinco y ... y ...
... con todas las solemn
... contra a
... de ...
Octubre 9. de 1794

Concha

[Faint handwritten signature or text]

[Faint handwritten mark or signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Auto y llamo 1 de Mayo 1807

en S. Comis. Regio

Por parte de D. Laureano de la Parra, Ayud. Mayor del Re-
 vno de Cas. de Milic. Diap. de esta ciudad, y Venio de hu-
 rado confor Comercio, ante V. S. conforme admo. parezca y digo: Que
 Documento segun el Decum. manifestado q. S. pite seme debuelva
 q. siempre me halla porriendo tres caras, una q. fue de Josefa Mow
 na, para cada una de Celedonia Sandoval, y otra de Maria etat.
 mejor pro Carco, q. todas ellas lindan q. el un lado con Calle de
 vena. Autor. hoy pite D. Diego Vique, q. el otro lado Calle N. enmedi
 d. habiendo con q. hanno q. el tambo, q. hace circulo con la cara de l.
 sepa obra finado D. Juan Pan. Vicenias, y p. la espalda con cara q. lla
 da lazan man de la Patata; q. seme Rmataron q. la R. hat. q. d
 tidad que enar hipotecadas ala obra pia de Doter q. fundo D. Ana
 se ex mera, to me finoco, y aun Ranto y entenerante alor Alarcenty
 parece por de gobner encarcelado, Verificandore el Rmate en la ad
 via de de poidad de mil ciento treinta y seis, q. aun quatro q. ciento, V
 cito pro bi conocia seme consignativo sobre las mismas fincas en
 cional ala la misma Exerit. de Rmate q. otorgue ante el Ucio.
 Mzaa Pub. D. el Miguel oncha en 5 de Sept. de 1794, segun Con
 on tanto ta al final del mismo Docum. manifestado; q. no necesi
 q. aclara rando o dho p. r. q. l. viera de hugaran new las R. feri-
 dar las das tres caras, hago oblacion, y R. cal consignac. selg R.
 p. pertenexidos mil ciento treinta p. cuyos R. ditor tengo satis
 cial, o Ra ois, a efecto de q. admiriendoreme la citada oblacion, co-
 mo

nos a q^{do} espero seme mande Chancelar el Instrumento
de su Reconocim^{to}. Por tanto =

Al S. pido y sup. q^d haviendo q^d manifestado el Reio, q^d
Documento expresado, q^d p^r consiguados d^{to} mil
Correspondientes treinta y seis para mandar seme Chancelar
selibre la el Reconocim^{to} de D^{no} q^d otorgue en Just. d^{to}
orden respectiva que Llamaron d^{to}
la traslado ala # d^{to} d^{to} d^{to}
Casa de Instruccion: q^d por el p^rmo p^r d^{to}
hecho d^{to} edho Depoito, con su constancia, se
Chancelara el Instrumento de Remate; y p^r p^r
persuasio d^{to} de mas q^d conbenza proveer
con vista de este exped^{te} q^d p^r ello ha de traer
se) en lo relativo alon destino delo redito
venidos, y pagados, q^d p^r lo p^rmo conaxi
glo a este Auto, parece ala. S^res el m^ristro
males el oin resp^{to} -

Lisco

Abreni
Mem. d^{to} es el And^{to}

Sepaio el oin q^d prebrene
este Decreto en la d^{to} d^{to} d^{to}
sha
Excmo h^rre Sabio el amo ovuso a D. d^{to}
como d^{to} d^{to} d^{to} persona d^{to} d^{to}
d^{to} d^{to} d^{to}

Indicatamente Jo del Escriv. paui alq ss.
Uniminos piales. la cantidad oblada, con-
el oficio puenido aque dos fei.

Uniminos
E

En villa y
Alcalde de Medina Lemada la Parrida, en el
Libro municipal corriente de Whumo-
Vinos con los
cargos de un mil ciento treinta p. q.
necesarios y acon se en virtud del auto antecedente se manda
quien de la pue se pongan a Ley de Deposito. Uniminos
benido en el
Auto de siete
catorzo puen.
pasado p. lo truen.
se ala traslacion
debe hacerse en la puen de la puen al Escriv. al Whumo-
la cantidad oblada. Uniminos. Cauda el auto anterior org. dos
a ala Cam. de fel.
en solidacion, n-
que la orden q. cor-
responde a los ss.
Almistrados Principales, con dante
cno. treinta p. oblados en el dia
glo alfofmal de la puen. truen. 12. de Mayo de
no respectito on 1807.
p. dha. traslacion

Don Juan Calderon
E

En villa y
Alcalde de Medina Lemada la Parrida, en el
Libro municipal corriente de Whumo-
Vinos con los
cargos de un mil ciento treinta p. q.
necesarios y acon se en virtud del auto antecedente se manda
quien de la pue se pongan a Ley de Deposito. Uniminos
benido en el
Auto de siete
catorzo puen.
pasado p. lo truen.
se ala traslacion
debe hacerse en la puen de la puen al Escriv. al Whumo-
la cantidad oblada. Uniminos. Cauda el auto anterior org. dos
a ala Cam. de fel.
en solidacion, n-
que la orden q. cor-
responde a los ss.
Almistrados Principales, con dante
cno. treinta p. oblados en el dia
glo alfofmal de la puen. truen. 12. de Mayo de
no respectito on 1807.
p. dha. traslacion

Uniminos
E

Conch
E

En Jura y Abril diez y siete de mil ochocientos.
toy fize Yo el Excmo. Sr. D. Juan el Abro-
nuso en la penna q. le toca al Sr. D. Diego.
Excmo. Sr. D. Juan en persona de que
doz fui-

Unido
E



TER QUARTILLO.

22

SELLO CUARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Sar. Gov. Mene.

Temp. y. Mayo

9 Oct 1807.

Quando en-

made in

frequency

en la forma

Dinaria.

Miss

2

10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846.

Armenia

Commiss

2

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, characteristic of old paper. The left edge of the page shows the binding of the book.

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, characteristic of old paper. The left edge of the page shows the binding of the book.

This image shows a blank, aged, light brown page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a textured, slightly mottled appearance with some creases and discoloration, characteristic of old paper. The left edge of the page shows the binding of the book.

8

8

El Regidor Sindico General de esta Ciudad ante V.
paxere, y dice: Que haviendo llegado a mi noticia que
se está siguiendo, o girando un Expediente, sobre
las Premas, o dimonas pertenecientes a los pobres de
la Caxcel, correspondiente al Ramo de fincas, o Caxcel
q. D.ⁿ Laureano de la Barrera compio, y siempre
se ha pagado p. el Duño, y señor del mayorazgo
de la Hacienda de Facata. Y para pedir lo cond.
abreviame en beneficio de los pobres encaxcelados.
y propio de mi Ministerio; se hade veruir la
Justification de V. mandar se me franque dicho
Expediente para en su virta alegar lo conducente
y fuere de Justicia. Por tanto —
pide, y suplica se sirva mandar segun, y como
colirita el Sindico Procurador en Inst. A. V. ^{do}

2 Bibuncus de Mexicana
T. B.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y QUINIENTOS Y SETE.

Enx. y mayo
do 1807. *Don Don. Don.*
Al Reg. Sinduo Excmo. General de esta
ciudad, enterado en el expediente de la misma, y
y dimos por el presente a los señores de la car-
cel, y que en el mismo el alcaide, y señor del
mayorazgo de Pareda d. Miguel Benito Pinedo
por un co. d. l. ordin. de primera voto de esta ciudad,
como lo tiene pedido en su escrito de f. 11, provy-
do en veante, y seir de febrero de ochocientos y ultri-
mo, y mam. declarado a f. 12, p. tal porción en auto
devido fundacion de febrero de ochocientos y vint-
o mandado todo. Dize unido auto del señor Teniente Gov.
aclarar, y no sea de la duda q. el citado Carrion
ha estado cobrando los derechos desde el ultimo
p. auto. Segundo que se tire p. parte de la Jurisdic-
cion de tres a p. la omision del Carrion, y segun la cuenta
del ultimo los principales q. se tiran a f. 12, las cosas
y mil quinientos ochocientos p. de la Hacienda
de la Vina correspond. al ramo de los po-
res de la carcel sin derechos alicuden anu-
que con com. al. alicuden tierra, y noche p.; y no havi-
endo cumplido p. parte del Carrion en este
aqui en seis años, segun la fha. del citado auto de
once de febrero del citado año en q. fue no-
tificado, desando al buen nombre, y conduciendo
de dicho Señor Carrion, si algo mal desiere, y
haciendo ala caridad de ochocientos

en la Ra. treinta, y quatro p. de dho. sen. an. con
son. pedida en dos en beneficio de los enmarcados. El
dho. am. en el dho. cumplida dho. Parion, con la en
verun, p. el dho. de dha. cantidad, con la en
privilegiada de la persona, o repentinamente en el ca
mundo en lo q. la fundacion esisa, o pida, y de la con
trata de tener presente al. constante
Presos.

Pues con el dho. de dha. cumplida, como p.
G. p. de la persona. mada digna,
no verificandolo en el termino que p.
vicio p. com. de designado alguno que
Lo verifico, entregandole dha. cantidad a
El cargo de dha. cuenta de haberlo cumplido
y con documento. fi. haicando. f. en
p. que de dha. el dho. de dha. de dha. de
q. cobla el p. de dha. mil y dha. de
p. de dha. de la dha. de dha. de
dha. y dha. p. de dha. de dha. de
to de dha. y dha. p. de dha. de dha. de
en la dha. de dha. de dha. de

A V. pido, y suplico que en el p. de dha. de dha. de
al dho. Parion, p. q. invierta en la dha.
p. destinada los ochocientos treinta y quatro
p. q. ha de dha. de pagar, o cumplir en los
años, q. sea de dha. que espero alcanzar de
la V. administracion. Ha

8

Fernando de Xiquiaca
Hoyano

Ha



SELLO CUARTO, VN GUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[The text in this block is extremely faint and illegible due to extreme fading or bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

En quartillo:



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

[illegible]

fron quee-
a. el Carron baya formando la cuenta de lo q.
cele p. ello Inuirse dado, y baya así mismo contribuyendo
todo lo ne. Q. cuenta del alcance que te Verifica, y no es futo

26
Jerônimo Inoro. ultimo enou persona de que

day fei

Unico
8

Immediatam. To el dicho Escriuano hize oia dilig.
ald.^r Reg.^r Sines Proc.^r Diab. D.^r Rocio Piquiza
day fei

Unico
8

Imp. J. Dibne.

1807.

Sr. Gov. Intend.

El Regidor Indio Excmo. D. J. de esta ciudad, hace presente al V. S. en este papel común por la poca falta del sellado, enviando el medio de su da con el valor, como el día, y siete de Julio del cor-
 riente, y como se le hizo saber al Señor D. Miguel de
 Alencastre, y como el dueto de aquel día, y como se le hizo
 saber, p.º que el dicho Señor D. Miguel en
 entregue al V. S. ochocientos treinta, y cinco pesos
 que hasta aquella fecha debía, para invertir
 y alimentar a los pobres encarcelados. Me pare-
 ce que el asunto es de pura caridad, para
 subvenir a las necesidades de aquellos infelices.
 La piedad del V. S. se ha dedicado a auxiliar
 los, pero también es muy justo el que se refiera
 al Patron a la exención del alcance, ya
 p.º partes, o p.º miras, según puede, que
 tal vez en su oficio, y ocupaciones no le ha-
 brán permitido atender, y sin embargo ha
 con esta satisfacción. Lo por mi oficio re-
 cuerdo al V. S. con respeto, y domando p.º
 que este el pronto remedio. V. S. dese-
 dar cumplim.º a una solicitud tan justa
 haciéndole saber dicho Señor Don Mig.
 entregue en el termino señalado q.º V. S.
 le designare. Con tanto -

A V. S. pide y suplica el Regidor Indio Excmo.

Fuero. y di. urador g. se haga en todo como volu.
2bre. 12. a 1807. ^{cita tra}

Alcaldes de Xiquipapa
Sino repirare
la notificación mandada a
as con señalamiento
en sus dias en q. el 8. de Ato. conoutrando si en pro
pio honor y estimación como al desempeño de su com
es expedida el cumplimiento como corresponde.

Attestado
Don. Crisostomo del Arzob.

Yo el Escriv. hinc saber el año de
1807 al 1. de Mayo. S. de P. Exal. D. Tiburcio
quiere aq. day fui

hinc saber el quinto año al
S. de P. D. mig. Exal. Pineda unino en
su persona aq. day fui

dienia en forma y si otros Bienes Semibienes, hana que sea en
conforme a dere-
cho: Al otro si co-
mo se pide a de-
pocacion del Sr. de Genim para precaver esto. Leticio y
dico Procurador de mora, lo he y llama la misma Naturaleza; y
librandose la o el Patron no es mas que un fiel Executor de
den correspondiente Volumen de los fundados, que pueran de la
p. que y si mismo, en Limonia, la que me ha de pagar de los
con el monto q. p. a administre por otra parte, de donde el Salvo
cibiere acuda a los de que se cumple la Voluntas de los Mayores
pobres encarcelados, que que parece debe cuidar, por tanto
don con la que mas

A V. pido y sup. Se fave mande, en fuerza de lo ha
de el dicho Obisecumenos al Decreto de
necesiten confor
me al destino el
reducido q. se co-
piara.

Rico

Amor

Comisario

Como lo Cuellos, si otros Bienes
hana Cubir el total de la Deuda, co-
mo la Decima y otras, Comendone la Deuda
al Sr. Procurador Mayor y en su defecto al
Alguacil de la Deuda, por lo an de D. Juan

Otro si Digo: Que los infelices Pobres de la Carcel, se hallan
desnudos, y llenos de Miseria, y se acerca la ena-
del frio, y que Respecto, que en la Al Casa

halla un Principal, que oho D. Pedro Del-
gado ala Casa de Consolidacion, en la que hay ven-
cido ya un tercio, se ha de servir V. M. nombrar
una persona piadosa, que reciba dho dinero,
y lo emplee en lo mas urgente de dho P. D. buen-
do Cuena Exácta en quicner, y como se merezca,
que asi es de Justicia que pido V. M.

F. Co. y
Don. Ignacio de Jimenez

Yo el Escriuano hize servir el auto
cedido al Cavallero Reg. D. Miguel de S. S. m. m.
Finco mas no enbu persona o. g. d. y fei

Unidad



Dos reales.

30

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

Para los Años de 1802 y 1803.

md. y mayo -

7. de 1808.

1802, Y 1803

[Signature]
J. Gov. Intend.

Los años

translado

Sindicado

Procurador

General

Placa

Ante

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Comisario

Mig. Jeronimo, Finco, y merino Dueño, Señor
Sindicado y poseedor del mayorazgo de una Casa, y actual Subst.
de las Milicias Disciplinadas de esta Ciudad, antes de
los promovidos por este honor. Gral de esta dha Ciudad
sobre q. sin embargo se ejecutaron, y en paguen mis bien.
Vinculados, p. el supuesto descubrimiento de ochocien-
tos p. q. pertenecen a las Sobras encarcelados, como Redim.
de un canonato fundado p. mis antecesoros, y sin q. se
entienda Responder derechamente a los cargos q. dho ho-
nor me hace, p. el exaquo, y devueltos sollicitud, mi
muna sometome a esta Jurisdic. p. los notorios privi-
legios q. obtengo, y lo demas vedado en ellas digo: Que
en Just. se ha de servir V. sobre ser, en el concim. de
esta Causa, Remitiendola al Jurg. q. corresponden, y aper-
turiendole veriam. a dho favor. de un dho, conforme
al fuero, q. me rige, pues todo debe an. hanse, en
virtud de los fundam. q. brevan. el puntualisare.

Recibe en este al Procurador D. Ignacio Jimeno todas
las dho y V. Ordenanzas, q. enseñan terminantem. q. el

El notorio caso de Corte que p.^a Naron en Mayordomgo tengo declarada, es un motivo, q^d. devio tener presente el Honorar p.^a haver omitido, sumesime instante, haciendo sugerion, en la Comandancia Militar, conde le hare ver, sin obligac.ⁿ a su p.^a ser en el todo favorable la Demanda interpuesta, y q^d. los ganos cong.^s. ha go audido alos Sobres Encarcelados p.^a mi mismo, y p.^a la J.^a D.^a Clara Auxiera, mi madre, q.^a ha exercido mis Sobres, han superitado con exeso alos furos producen los Cenras del Patronato, como tambien q^d. muchos de ellos, nose pagan p.^a el estado indifferente los porcheos de las Tineas, q.^a igualmente ha fundado nole constituyeron la menor faustad, alos Syndicos urador.^s p.^a q.^a el nombrado q.^a indiere Cuencas. Por tanto y sup.^a q^d. har do p.^a declin do de esta dha Jurisdic.ⁿ e iden remitir el juicio, ante q.^a corresponda., seg.^a lo q.^a lleva al gado, en el Exordio, q.^a p.^a concluc.ⁿ Npico p.^a rex Juris que pido, en lo neces.^a rio &c.

Mil e moq

En sup^o y Am^o prim.^o civil obsecra. vho Lic^o Elean^o hize saber el
trabaja de vho al P^o Indio d^o al. D^o Juan. D^o Ameno en su p^o buena or
q. doy fe.

Grindell

que debe estar, y defender los Dios reinos, o como quieran
perane. Sea, es forzoso que D. Miguel, haga por o faga
cuenta con esto que V. S. hace por Caída, y yo Mucha ven

Expediente Dni. No se oculta a V. S. Vecindario que V. S.
gimial al Ex. S. percibe Media Vna, y que Con Mucha entu
cher puede mantener el luto de una persona, por
lenisimo S. igualmente ve. V. S. de admiracion que el Corar

Vnca, y Cap. Compañeros de V. S. deriva una parte de V. S.

General, y ha q. se hallan en los de Africa, pues ag
que saie, a los la piedad. Mando del. S. beano los dispen

las p. entes. una M. Compañeros, los Infelices por
quien no tienen ni aun Agua que

beber. Aloma el Ex. S. D. Miguel, y yo me

Arremin. by leonimo. V. S. Compañeros. Arremin. que gora Compañeros
que gora fuer. Militas para donde dechina, y por ult
Compañeros. Arremin. que no de. Mando. V. S. Governad. iguales

Arremin. de los de. Mando. de. Mando. el Actor que

los de. Mando, y g. Compañeros. de. Mando, pues ap. Mando
vina se ve, en las llan. lo mas sagrado, y de. Mando
belos. es de. Mando. de. Mando. Confirmado. Serrado.

Para abolver el menor de. Mando, puntos que

Arremin. seria forzoso un lito interminable, sino
Compañeros. Compañeros. Compañeros.

En primer lugar me Compañeros heu, Arremin
Arremin. es tal Partido de la buena Memoria, por

Arremin. ena. declarado por tal a. f. p. de. Mando. de. Mando.
de. Mando. fue. Siquo. guardaron. a. Mando. las obsecion
por el. S. que. D. Mando. Mando. pero en la

citada declaracion se le hizo al Dho D. Miguel con la
obligacion de no incurrir en las omisiones y abusos, en que
han incurrido sus Antecesoros, y Comitar a los Años, y
es la primera, haverse abreviado aquellos, muchos
Años el Redito o censufo, hana que como por Milagros
Nepo America de los Obis. Recentados, despues se
se que en mas de tres Años no reclamó el actual, el
Cumplimiento a una buena obra y hoy examinamos en el caso
que con Articulos. En la Hoja la Maraña, y quien
hayan al Representante que pido y que a suena
de unombrados y Molinos. Que se le boca y se bue-
na mención en la Maraña.

Si el Femenino fornicado se hizo con la pu-
cia Condución que se ve, mas en forma lo hubiera
dado. Si hubiera tenido puera la Señal 25. del 15.
Cometa de Teneo, enq. Sepiende que los Patrones
sean de la clase que fueren que no securan los puntos
o prorechos de las Obrenaciones. Aunque fueren ver-
daderamente del dño de Placeres de estos mismos por
la fundacion y por la Dotación. Sin que los Critiquen
al fura o beneficiado y que los repartan libremente.

D. Miguel Linco, ex vñs. ha incurrido en
el Comiso de sus Patronos, Aunque Concediendole que
tal sea, y en de Justicia y de dño dñs, por dñs y eñs,
Se le deve gravar de tal Patronos, y q. se le ponga Inter-
venor, y q. que en recoja las l. bñs. de los Patronos, y la l. bñs.
en la Manutencion y Venuario, vindiendo su Cuenta com-
provada con cada una de las Vñas de Carrel, apuen-
cia de los Patronos. Teneo, Vñs. Medios para que no se



En agosto.

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCEN-
CIENTOS SEIS, Y OCOCIE-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1838 y 1839.

Don Juan de Dios, Comisario, para buena Memoria, y p
ello y para de dar en todo, y para Competencia
Alcaldes, quito, Mando, Encargados, se ha de dar
V. N. Mando lo que se ha de dar con el Sr. Comisario
Infante al Ex. Sr. D. Juan, para que su Ex. Com.
zando, y continuando estos, se le ha de dar que
Asamblea, y lo se tiene en el Ayuntamiento, se nombra
persona piadosa, que sea de una y otra Simona, y la
para en la casa, y de la casa, y la casa, y la casa
de encadenar de las vides de la casa, y la casa, y la casa
se tiene en el Sr. D. Juan, y la casa, y la casa, y la casa
Ex. Com. y la casa, y la casa, y la casa, y la casa
de la casa, y la casa, y la casa, y la casa, y la casa
todo algo a Sr. D. Juan, por su Mando, u otra, y q. en
el Sr. D. Juan, sin mas excusa ni pretexto, por tanto
pide y suplico se le ha de dar por Respondido al Sr. D. Juan
y en Mando de D. Juan, Comisario, el mejor ac
mandar hacia en la casa, y la casa, y la casa, y la casa
excedido siete excusa, y la casa, y la casa, y la casa
por tanto, si la un de la Religión, la de la Humanidad
de la misma Naturaleza, y la casa, y la casa, y la casa

F. Co. y
Man. Ignacio de Jimeno

Monumento y el Escamano ha
saber el año de 1838 al Pro. Sr. D.

En la Audiencia de Lima, a los 10 dias del mes de Agosto de 1838, yo el Sr. D. Juan de Dios, Comisario, para buena Memoria, y p
ello y para de dar en todo, y para Competencia
Alcaldes, quito, Mando, Encargados, se ha de dar
V. N. Mando lo que se ha de dar con el Sr. Comisario
Infante al Ex. Sr. D. Juan, para que su Ex. Com.
zando, y continuando estos, se le ha de dar que
Asamblea, y lo se tiene en el Ayuntamiento, se nombra
persona piadosa, que sea de una y otra Simona, y la
para en la casa, y de la casa, y la casa, y la casa
de encadenar de las vides de la casa, y la casa, y la casa
se tiene en el Sr. D. Juan, y la casa, y la casa, y la casa
Ex. Com. y la casa, y la casa, y la casa, y la casa
de la casa, y la casa, y la casa, y la casa, y la casa
todo algo a Sr. D. Juan, por su Mando, u otra, y q. en
el Sr. D. Juan, sin mas excusa ni pretexto, por tanto
pide y suplico se le ha de dar por Respondido al Sr. D. Juan
y en Mando de D. Juan, Comisario, el mejor ac
mandar hacia en la casa, y la casa, y la casa, y la casa
excedido siete excusa, y la casa, y la casa, y la casa
por tanto, si la un de la Religión, la de la Humanidad
de la misma Naturaleza, y la casa, y la casa, y la casa

Man. ¹ ² ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

En Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Taen de
los Algarves de Algeziras de Gibraltar
de las Islas de Canaria
de las Indias Orientales y Occidentales
de las Islas y Tierras firmes del
Mar Oceano. Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante
y de Milan conde de Flandes
de Holanda de Vercay y de Molina et Cerro
Aves. qualquiera de los
Nuevos Paises de la Ciudad



Dos reales.

34

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Ingeniero; que cambi ~~de~~ sin
conviniendo a la causa que contra Don
Miguel Jimeno y elterino, ha promovi-
do el Procurador del Cavildo deen-
tan a aquella Ciudad, ante quienes
esta Nueva Carta Provisional
al Citatorio y Compulsoria Sera
presentada y pedido su cumplimiento
en cualquier manera que
sea Salud y gracia. Suced como
en la Nueva Audiencia Corre y
Chancilleria que esta y reside
en la Ciudad de los Reyes a las Pro-
vinias de Peru y ante el Nues-
tro Presidente Regente y oydores
Luis Carraneda uno de los Nu-
eros Procuradores el Numero de
ella presento un Recurso a nom-
bre de Don Miguel Jimeno y Me-

uno Porchodon al Mayoral
go de Facala, pidiendo se libere
la puerre, que su tenor con
el Decret provado ala
Letra en como se sigue =

P. m. f. Muy Poderoso Señor. Yo
tío Castañeda anombre de
Don Miguel Finoco y Merino
Porchodon al Mayoralgo de
Facala en el obispado de Au
gillo, con protesta e pro du
cir su poder bastante al
Recurso del Correo, o Llegada
de los Autos aque se dirige
este Recurso, parecio ante
Vuestra Altera con el Desi
do Respeto, y conforme a dere
cho Digo: Que me parecen
en grado de Excepcion unida
y agraviado de las Providencias
que en aquella Audiencia se con



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

tan expulsióndolo como
el dicho Donnelliguel por los Res-
pectos Inocentes en la causa que en
odio suyo y por varios venenimi-
entos particulares le ha pro-
movido el Procurador de aquel
Cavida Secular queriéndolo obli-
gar a que dede ciertos Varones
sobre un Patronato de legos
y de Familia que por he y gora
con su legitimo título y presen-
dando gravarlo con las poncio-
nes que no hay en la funda-
ción donde Jamás se auto-
rica a dicho Procurador ni le
se presen la menor Repre-
sentación o porción para

tomar y arte en coherer fun-
cion algunos en lo relativo al
Citado Patronato, a fin de que Vn-
essa Altesa se Digne rebocharla
suplicar y enmendarla por los
fundamentos que miniman
los autos, y por tanto ale-
gar en vista de ellos, lo
Consulta de la Real; a cuyo
efecto se ha de servir Vn-
esa Altesa mandar librar
Real Provisiones, Citarones
y Compulsorias para que se
perjuiciare toda procedimien-
to en la materia, y quedare
de el correspondiente. Firmo
no se haigan los origina-
les por Reales de Enmendar
por tanto. A Vnessa Altesa
pido y suplico que pase a di-
cha protesta. R. Digne Adminis-

la Apelacion, y mandar librar
la dicha Provision Real en la ma-
nera solicitada, por Sen. de Turcia
que espera al canrar de la Bde-
ra mans de Nueva Alvera-
Doctor Manuel de la Fuente
y el turgas de Dn. Carraneda-
Dec. Libre la Ordinaria. En la
Regente Publica Lima y el turgas Sen. de
Gama mil o ochocientos ochos = Va-
lenciamos En cuya confor-
midad por el Nuevo Pien-
tente Regente y oydores fue
Acordado que deviamos man-
dar librar y libramos ena va-
esta Carta Provision Real Com-
pulsoria en la parte referida
partiendo los nuevos fue-
chos que conosciendo de enun-
ciada causa en esta Ciudad, en
la qual se tubieron por bien, por la

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por los Años de 1808 y 1809

qual os mandamos que
luego que con ella sean requeridos por parte de Don Miguel
Jimeno y Ucar et ante mientes
lo guarden cumplidos y exequ-
tes y hagan guardar cum-
plir y exequir sin ir ni venir
contra ello ni por parte de nullo
persona alguna. Den la exe-
cucion y cumplimiento ha-
ciendolos cumplir a la par-
te de la Procuracion de la Audiencia
de Orense de una dictada Ciudad
de Orense no pudiendo ser habida en
cuenta persona a los Vecinos, ni a
ningun otro de la Ciudad, ni a
ningun otro de la Audiencia de Orense
para que dentro del termino de
la ordenanza de la Ciudad, que es

el de quarenta Días primero
y siguientes / venga ó Embie lo
poder instruido y expedito á
Procurador de el Numero de la
Ciudad Nueva Audencia, que si
viere ó Embiare el Nuevo
Prudente Regente y oydores, le
oiran y guardaran Turcia
y en esta forma el asignado
termino para los sus coeurrentes
ayran á la parte apellada
y le parara tanto por finis
como si en su propia persona
le fueren leydos y notificados
los autos y sentencias Definitivas
y la causa se conar en la
materia, señalandole en su Rebel-
dia los Escritos Reales de la Au-
dencia Audencia: Otrosi manda-
mos por esta Nueva Carta Pro-
vision Real Compulsoria águale-
quiera de los Nuevos Escritos
de esta Refenda Ciudad, ó á la perso-



reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

na en cuyo poder se hallan los autos, los exiva y entregue, para que dentro del termino de tres dias le saque testimonios sellados, los que guardara en su Archivo, y los originales los remita ala Nueva Audiencia con el sellador en la forma ordinaria por mano del Sr. D. Francisco Secretario de la mesa para que nos lo haga presente y en su vista dar la providencia que corresponda en Justicia. Todo lo qual cumplido y executado meina y puntualmente segun y como si lo mandamos. A la pena de la Nueva orden y la de Quince pesos de buen oro en que debe luego oí darnos por condenada lo contrario haciend lo que se os exigiere de buenos bienes, y aplicamos para gastos de la Nueva Justicia e Fisco Real. Yo el la misma pena mandamos



dos reales.

38

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

a cualquiera de los ~~Reales~~ Reales
Canciller Públicos o Reales, os la notifiquen y ha-
gan saber en persona poniendo al pie de cada
nuevo despacho la diligencia en manera
que haya fe, para que nos sepamos como se
cumple nuestro mandado. Dado en Lima
a diez y ocho de mayo de mil ochocientos ocho =

Yo el Sr. Intero de Indias Valenciano si se llama
al Rey Sr. La hicé escribir por su man-
dato y con acuerdo del Sr. Presd. de la Real Audiencia

da
cedo-

Canciller



Andrés Ochoa
de Amerazay

Andrés Ochoa
de Amerazay

Impreso y In

lio 8. or 1808.

En la Real Provision q. antecede, q.
en el presente dia se ha manifestado, y
con el acatamiento devido se obedecio co-
mo Carta, y Provision Real de Suemo-
rey y Senor Natural (q. Dios gué.). Ita-
que en todo seg. y como p. su Utrasa se
ordena, y en su consecuencia poniendose con-
los autos a que corresponde, citadas las
partes. Compulsa en sus integros: y con res-
pecto a q. p. la Destinaciona anteriorada
p. parte del Reg. D. Miguel Jimeno, y p. lo expu-
esto p. el Proc. Sindico Real se hallan man-
dados remitir al Excmo. S. Virrey, Cap. Real,
cumplase oportunam. dicha Remision, p. el pro-
pio medio, y p. q. se haga en el mandatorio co-
mo se fuere necesario; Saque sin embargo
el testimonio correspondiente.

Leleje al Pisco

D. J. J. J.

Man. Comis. del Virrey

Monim. eni Jo el Servano hize saber el auto d.
obediencia como se merecia al Proc. Sindico Real D. Juan.
Primero de fe.

Se dio el testimonio en f. 54.
Lo mismo q. antes de f. 10. 17. or 18. 08. 1808.

Monim. eni hize otra dilig. a l. Reg. D. Miguel

Monim. eni hize otra dilig. a l. Reg. D. Miguel

Monim. eni

Monim. eni

Monim. eni